

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de julio de 1980.

Visto el recurso de reconsideración planteado contra los puntos a) y b) de la Resolución N°583/80, y cumplimiento de la intimación cursada, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el dictado de la Resolución N°583/80 se efectuó sobre la base de argumentos técnicos y jurídicos y analizando circunstancias de hecho que no se conmueven con las manifestaciones vertidas en el escrito que se provee.

Que no obstante la remisión que a la misma se efectúa, reitérase que el rechazo de los anteriores pedidos de prórroga / formulados por la empresa, obedeció a que las situaciones planteadas no encuadraban en las causales comprendidas en el art. 32 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones. Que según la contratista, corresponde la concesión de / prórrogas en la ejecución de la obra, en atención a que las demoras en que ha incurrido se debieron: a) a causas imputables a la Delegación Mercedes del Consejo Profesional de la Ingeniería, b) a las sucesivas tratativas / mantenidas entre el Departamento de Arquitectura y la contratista, relativas a la aprobación definitiva de los planos de estructuras.

2°) Que una vez más debe reiterarse que la demora reconocida por la contratista en la ejecución de los trabajos encomendados no tiene como causa exclusiva y determinante los problemas suscitados a / raíz de los requerimientos de la Delegación Mercedes del citado Consejo. Por el contrario, la falta de aprobación por parte del Departamento de Arquitectura de los planos respectivos -que sólo se produjo a fines de diciembre del año próximo pasado, y a cuatro meses de labrada el acta de ini

-//-

ciación de los trabajos- impedía la presentación para su aprobación por ante la Municipalidad, por ser aquélla, diligencia previa e inexcusable // (confr. puntos 10 y 11 de la Resolución antedicha y artículos 8 y 9 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares).

Las exigencias de la delegación precitada, no alteraban los "razonables planes del contratista" -descontando que no constituían "impedimento absoluto" para el cumplimiento de / las obligaciones a su cargo-. En efecto, una vez aprobados los planos y haciendo efectiva una diligencia que no evidenció por un largo período, la / empresa comunica haber allanado los "insolubles problemas" que manifestó existían. Pendientes de visación los planos por parte de la Dirección de Obras, por las razones que se consignaran en su oportunidad, y por tanto, aún sin cumplirse lo dispuesto por el art. 8º del Pliego de Condiciones Especiales, no surge claro que el "hecho del tercero" haya alterado los razonables planes de la empresa, impidiendo la ejecución de las obligaciones contractuales.

3º) Que respecto de las defensas in vocadas en los distintos acápite del punto 5º; cabe señalar que no puede atribuirse ni siquiera en parte a la actividad propia del Departamento de Arquitectura, como expresa la contratista, el atraso en la ejecución de la obra.

Las sucesivas tratativas a que se alude, y el "largo proceso de ajuste" mencionado, obedecieron exclusivamente a errores detectados por el precitado Departamento en las copias de los planos, los que fueron fehacientemente comunicados a la empresa a efectos de su corrección, como surge del presente expediente. Si la aprobación tuvo lugar a los dos días de la última presentación, nótese que /

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-

habían transcurrido 4 meses desde la iniciación de la obra y se habían producido innumerables rechazos.

Déjase constancia que:

a) En lo relativo a la modificación de la obra por / ampliación de platea de fundación, y atento lo informado por el Departamento de Arquitectura a fs. 92 y 140/1, la prórroga correspondería por un lapso no mayor de un mes, debiendo hacerse efectiva la concesión con la presentación del respectivo presupuesto, y en lo que se refiere a la invocación contenida en el punto 5.6 (factores climáticos) no cabe efectuar pronunciamiento hasta tanto no se justifique fehacientemente la incidencia alegada.

b) Respecto de las instrucciones impartidas sobre dificultades técnicas imprevistas y la entrega de planos complementarios, corresponde remitirse a las explicaciones vertidas por la Dirección de Obra (fs. 141), puntos b) y c).

c) Cabe señalar que con posterioridad a la aprobación por parte del Departamento de Arquitectura de los cálculos de la estructura, planos y planillas, han tenido lugar las siguientes diligencias:

- rechazo del plano de replanteo por las razones consignadas en la nota / del 3 de marzo de 1980;
- nota fechada el 12 de abril, contestada por la del 22 de ese mes, rechazando el aumento de altura h en la losa de fundación en las zonas en que no verifican las tensiones, atento las consecuencias peligrosas que de ello podrían derivarse. (fs. 98);
- nota del 14 de abril acompañando dos copias heliográficas del replanteo, con correcciones acordadas el 28 de marzo; contestada el 22 de abril con objeciones (fs. 100);

-//-

-//-

- nota del 15 de abril, por la cual se acompañan 2 copias de planos de estructura de Planta Baja y Segundo Piso. Se llama la atención a la empresa (fs. 101 vta.); es contestada por nota del 22 de abril (fs. 102/3);
- nota del 17 de abril acompañando plano de encofrado de la platea de fundación y de tabiques de la obra; contestada el 22 de abril señalándose objeciones (fs. 106);
- nota del 29 de abril acompañando copias de plano de replanteo de fundaciones, con correcciones (fs. 108); contestada el 2 de mayo (fs. 109) / rechazándose el plano.
- nota del 29 de abril (fs. 110) reconociendo que la solución impuesta / por el Departamento de Arquitectura "facilitará la tarea de aislación y alejará los riesgos de filtración"; contestada el 2 de mayo aclarando / conceptos vertidos erróneamente por la contratista; se recuerda que los planos completos debieron haberse presentado como último plazo, el día 15 de abril (fs. 111);
- nota del 19 de mayo, relativa a la búsqueda de solución del problema / planteado por la verificación de resistencia al punzonado de las columnas C-17, 18 y 19; se comunica que se espera remitir a la brevedad el redimensionamiento de la platea (fs. 122); contestada por nota del 28 de mayo (fs. 123/6) con extensa aclaración sobre el punto.

Toda la documentación que forma parte / del expediente, pone en evidencia que la demora en la correcta confección y entrega de los planos que se exigen en las normas contractuales ha obedecido a errores detectados y cuya corrección ordenó el Departamento de Arquitectura, pues su aprobación en regla debe realizarla el comitente, comprometiéndose la responsabilidad de la contratista /// (art. 7ºto. párrafo y 9º del P.E.T.P.).

Por último, y con referencia a lo ex-

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-

presado en el punto 7º se ordenó una inspección de obra, con la presencia / del Sr. Juez Federal de Mercedes, constatándose el incumplimiento de la / cláusula n°13 de las especiales del contrato y 39 PC.; asimismo, se labró la orden de servicio n°18, relativa a la reparación de daños en el lindero a consecuencia de los trabajos efectuados. Del informe técnico de fs.143/4 surge que la obra se encuentra en estado de sumo atraso.

4º) Que de lo hasta aquí expuesto -con excep- ción de lo expresado en el punto a) del considerando anterior- se deduce / la inaplicabilidad del art. 39 de la ley 13.064, en tanto la norma no reco- noce derecho al contratista de ser indemnizado por perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le / sean imputables.

Para que un acontecimiento configure un ca so fortuito o de fuerza mayor, debe resultar ajeno o extraño a la voluntad de las partes, imprevisible y tornar imposible la ejecución. En el caso, los pliegos licitatorios ponen a cargo del contratista todas las gestiones relativas a confección en forma, aprobación de los planos de la obra, y / cumplimiento de las disposiciones de orden local (arts. 18 Cl. Especiales, 7º y 8º del P.E.T, P. y 28 del P. Tipo); y el art. 5º de C.G. pone a su cargo la responsabilidad por vicios del suelo en todos los casos de ejecución de fundaciones.

En síntesis, se considera que la empresa no puede alegar en su favor su propio error o torpeza, de hecho o de dere- cho, en lo referido a la visación de los planos, descontado el bagaje de conocimientos e idoneidad que surgen de su título habilitante (art. 5 C.G.)

Tiénese en cuenta que, próximo a finalizar

-//-

-//-

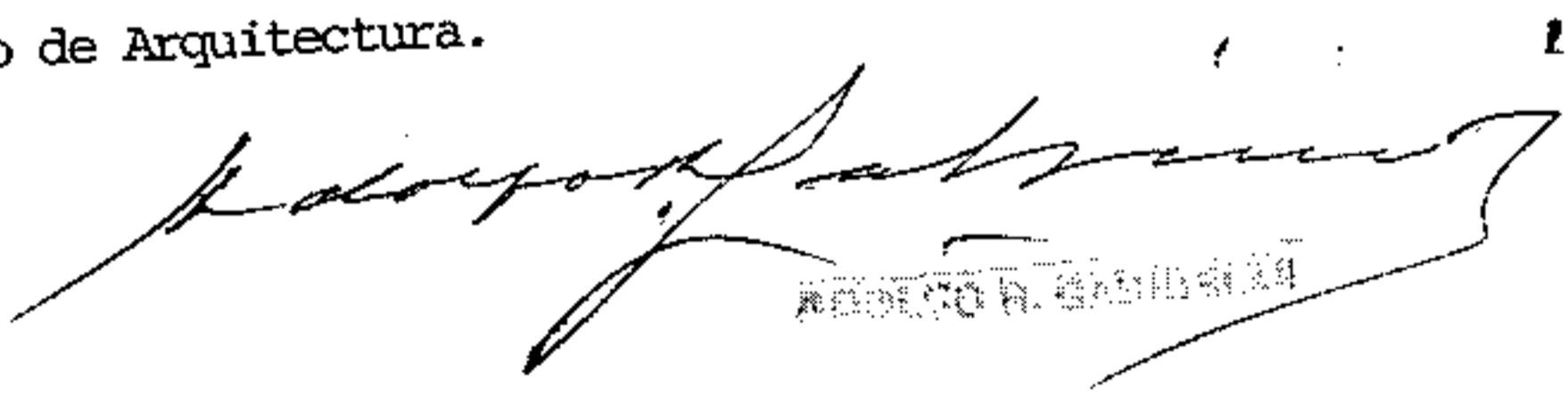
el plazo de ejecución de la obra, presentó recién los planos de doblado de hierros correspondiente a la planta baja (17 de junio), y el plano de replanteo ha sido aprobado con correcciones (ver informe del 25 de junio glosado fs. 153/4).

En lo que respecta al telegrama cursado / el 25 de junio, se expresa que de conformidad con el informe técnico, la autorización para proceder al hormigonado de las bases y columnas de la fachada, se encuentra sujeto a la aprobación de las planillas de doblado de hierro, conforme lo prescripto por el art. 8º del P.E.T.P., por lo que la paralización de la obra en ese aspecto resulta imputable a la requirente. Hácese saber que, a la fecha de envío del mismo, habíase cumplido el plazo de ejecución del contrato.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1º) Aplicar a la empresa la multa prevista por el art. 29 de las Condiciones Generales (art. 35 Ley 13.064).

2º) Intimar a la misma a fin de que acelere el ritmo de los trabajos hasta alcanzar el nivel previsto en el plazo de 30 días que se le conceden en concepto de prórroga por las modificaciones de obra por ampliación de la platea de fundación, dejándose constancia de que a la fecha, aún resta presentar el presupuesto correspondiente respecto de la tra. de las causales consignadas, y que recién el 30 de junio presentó el cálculo técnico de la platea de fundación tendiente a solucionar el problema de punzonamiento originado en / las columnas C 17, 18 y 19, el que se encuentra sometido a estudio del Departamento de Arquitectura.



ABDOLFO H. GARCÍA